

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCION
Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.
Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto los domingos
ADMINISTRACION:
Casa Provincial de Misericordia

ADVERTENCIAS
La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 136

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Carbunco Bacteriano» en el término municipal de Fuentelviejo, que fué declarada oficialmente con fecha 4 de Mayo último.
Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 27 de Septiembre de 1954. 2744
El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 137

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Carbunco Bacteriano» en el término municipal de Tendilla, que fué declarada oficialmente con fecha 4 de Mayo último.
Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 27 de Septiembre de 1954. 2745
El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de septiembre de 1954 por la que se declara inaplicables a las percepciones de Ayuda Familiar de exención o reducción del gravamen de utilidades por razón de titularidad de familia numerosa.
Excmos. Sres.: Con objeto de resolver consultas elevadas a esta Presidencia sobre si es aplicable el gravamen del 8 por 100 a las percepciones que por Ayuda Familiar perciban los titulares de familias numerosas; teniendo en cuenta que la Orden de 9 del actual, por las razones que indica, fija para dichas percepciones el tipo de gravamen que para las utilidades eventuales señala el artículo séptimo del Real Decreto-ley

de 15 de diciembre de 1927, y considerando, por otra parte, que con arreglo a la legislación vigente las utilidades de carácter eventual no se computarán a ningún efecto para determinar las desgravaciones concedidas a los beneficiarios de familias numerosas,

Esta Presidencia se ha servido declarar que las percepciones por Ayuda Familiar se gravarán en todo caso al tipo uniforme del 8 por 100, sin que sean de aplicación exenciones o reducciones por razón de ser titular de familia numerosa.
Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos civiles.
Sres. Habilitados ...

ORDEN de 17 de septiembre de 1954 por la que se declara que el ejercicio de profesiones liberales o colegiadas no excluye del beneficio de la Ayuda Familiar.

Excmos. Sres.: El señor Gobernador Civil de Albacete se ha dirigido a esta Presidencia del Gobierno consultando si a los fines del último párrafo del artículo séptimo de la Ley de 15 de julio del año en curso, que estableció una Ayuda Familiar en favor de los funcionarios civiles de la Administración del Estado, ha de entenderse incluidos en el concepto de comerciantes o industriales a quienes ejerzan profesiones liberales o colegiadas.

Es clara la diferenciación que existe entre el ejercicio del comercio o industria y las actividades de tipo meramente profesional, por lo que es indudable que darles un tratamiento uniforme conduciría a una interpretación extensiva del precepto de que se trata, si quiera se conciba que la duda haya podido surgir al considerar que todas las actividades citadas se hallan gravadas en la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones, aunque estén perfectamente diferenciadas, no sólo dentro de sus tarifas sino también en la propia denominación del tributo.

Esta Presidencia del Gobierno, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien disponer que a los efectos del párrafo final del artículo

séptimo de la Ley de 15 de julio del año en curso, sobre «Ayuda Familiar» a los funcionarios civiles de la Administración del Estado, no puede reputarse como comerciantes o industriales a quienes se limiten al mero ejercicio de cualquier clase de profesión liberal o colegiada.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos Civiles.
Sres. Presidentes de las Comisiones de Ayuda Familiar.

Excma. Diputación Provincial de Guadalajara

ANUNCIOS

Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre rodaje y arrastre por vías provinciales

La Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, en sesión plenaria celebrada el día 28 del mes actual, acordó, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, modificar la Ordenanza del arbitrio sobre rodaje y arrastre por vías provinciales. Como consecuencia de dicha modificación, el artículo 9.º de la indicada Ordenanza queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 9.º La Diputación realizará directamente la recaudación del arbitrio de rodaje y organizará el servicio en la forma que estime más conveniente. Este arbitrio se hará efectivo durante el segundo trimestre de cada año y el período voluntario de cobranza durará desde el día 1.º de Mayo hasta el 10 de Junio, ambos inclusive. Transcurrido el mencionado período voluntario, el pago del arbitrio quedará sujeto al recargo del 20 por 100, sin más excepción que si los contribuyentes afectados por el mismo liquidan sus débitos en el plazo de diez días siguientes a la terminación del referido período voluntario, satisfará tan sólo el 10 por 100 de recargo.»

Asimismo, se acordó en la referida sesión agregar un artículo más, después del 5.º, en la Ordenanza mencionada, en el que se haga constar lo siguiente:

«Una vez confeccionados por la Diputación los oportunos padrones del arbitrio de rodaje, sólo será necesario que los interesados presenten en los Ayuntamientos, anualmente, hojas declaratorias de altas y bajas a efectos de lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 de esta Ordenanza.»

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en los artículos 694 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local, significándose que el respectivo expediente se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos.

Guadalajara 29 de Septiembre de 1954.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

Ordenanza para la exacción del timbre provincial

La Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, en sesión plenaria celebrada el día 28 del mes actual, acordó, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, modificar la Ordenanza que regula la exacción del timbre provincial.

Como consecuencia de dicha modificación, ha quedado redactado el artículo 4.º r), en la forma siguiente:

«Artículo 4.º r) Por derechos de custodia de los depósitos provisionales constituidos para optar a su-

bastas o concursos o contratos, si se presenta proposición a ellos, se cobrará, al efectuarse la devolución, el 0'50 por 100 del importe del depósito, en timbres provinciales, que quedarán adheridos al resguardo correspondiente. Por el mismo concepto, en el caso de no presentarse proposición, se cobrará en timbres provinciales el doble de lo consignado anteriormente.»

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en los artículos 694 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local, significándose que el respectivo expediente se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos.

Guadalajara 29 de Septiembre de 1954.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Cancelación de préstamos al Servicio Nacional del Trigo

Según las condiciones estipuladas en los contratos de préstamo concedidos por el Servicio Nacional del Trigo, la cancelación debe efectuarse antes del día primero de Octubre próximo, pudiendo el Servicio, pasada esta fecha, remitir a su cobro por la vía de apremio aquellos que no se hubieran cancelado.

Por la presente se notifica a todos los agricultores que aún tuvieran préstamos pendientes de liquidar, la obligatoriedad que tienen de hacerlo antes de comenzar la próxima sementera para evitar su cobro en dicha forma de apremio.

A todas las Hermandades que recibieran liquidaciones de préstamos de agricultores de su localidad se les encomienda una rápida y eficaz gestión para conseguir el pago de los pendientes antes de comenzar las faenas de siembra, colaborando con este Servicio en la cancelación de los préstamos de igual forma que lo hicieron para la concesión de los mismos.

Guadalajara 28 de Septiembre de 1954.—El Jefe Provincial, P. O., firma ilegible. 2748

DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS

de Guadalajara

Concurso restringido para la adjudicación de las obras de alcantarillado, aceras y abastecimiento de aguas del grupo «Las Cruces», en la C. N. S. de Guadalajara.

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S., anuncia el concurso restringido de las expresadas obras.

Los datos principales y planos del concurso restringido, así como la forma de celebración del mismo, son los que seguidamente se indican:

I. Datos del concurso restringido.

El presupuesto de las obras objeto del concurso asciende a la cantidad de trescientas cincuenta y cuatro mil cincuenta y seis pesetas con sesenta céntimos (354.056'60).

La fianza provisional que para participar en el concurso restringido, previamente ha de ser constituida en la Administración de la Delegación Provincial Sindical de Guadalajara, es de siete mil trescientas ochenta y cinco pesetas con sesenta y dos céntimos (7.385'62).

El plazo para efectuar la ejecución completa de las obras es de tres meses, figurando prevista en el artículo 8.º del pliego de condiciones económicas y jurídicas una sanción económica por cada día de retraso en el cumplimiento de dicho plazo.

El régimen de abono de las certificaciones y de la

recepción de las obras se regulan en los artículos 10 y 11 del pliego de condiciones económicas y jurídicas y artículos 13 al 20 del pliego de condiciones facultativas.

II. Plazos del concurso restringido.

Las proposiciones para optar al concurso restringido se admitirán en la Delegación Provincial Sindical de Guadalajara a las horas de oficina, durante ocho (8) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

La documentación completa que integra el proyecto y los pliegos de condiciones jurídicas y económicas estarán de manifiesto en la Delegación Provincial Sindical de Guadalajara todos los días laborables, de las nueve y media a las trece y media.

La apertura de los pliegos se efectuará en la Delegación Provincial Sindical a las veinticuatro horas de haberse cerrado el plazo de admisión de los mismos.

Los plazos para la constitución de la fianza definitiva, la firma del contrato, etc., son los fijados en los artículos del pliego de condiciones jurídicas y económicas.

III. Forma de celebrarse el concurso restringido.

Los licitadores deberán presentar, para tomar parte en el concurso restringido, dos sobres sellados y lacrados. Uno de ellos contendrá la documentación exigida en el artículo 4.º del pliego de condiciones jurídicas y económicas. El otro sobre contendrá la proposición económica para la ejecución de las obras, redactada en la forma prevista en el artículo 4.º del citado pliego.

La Mesa cuya composición es la fijada para la J.E.A.P. adjudicará provisionalmente el concurso previo el estudio de las condiciones e importe de cada una de las ofertas correspondientes a los licitadores admitidos al mismo, cuya propuesta se remitirá a la J.E.A.C. para su aprobación definitiva.

Los gastos de los anuncios de este concurso correrán a cargo del adjudicatario.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 28 de Septiembre de 1954.—El Delegado Provincial Sindical, Juan A. Elegido. 2743

(Derechos de inserción, 177'50 ptas.)

Ayuntamientos

PEÑALEN

Don Agapito Rubio Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Peñalén (Guadalajara).

Hago saber: Que a los veinte días hábiles, a contar del siguiente hábil que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Guadalajara, se celebrará en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, sito en la Plaza Mayor, número 2, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejil en quien delegue, a las diez horas, la subasta de pastos en la forma que se indica a continuación:

Clase de ganado	Cuarteles.—Número de cabezas					CUANTIA Y TASACION	
	A	B	C	D	E	Totales	Importe
Lanar...	572	646	391	589	302	2500	15000
Cabrio..	»	»	»	»	100	100	2400
Vacuno.	11	18	06	13	12	60	2160
Mayor..	17	19	10	15	09	70	1680
Menor..	07	09	05	07	03	30	270

Cuyo total de veintiún mil quinientas diez pesetas a que asciende el tipo de tasación, incrementado en el 25 por 100 tipo índice, de conformidad con la Orden conjunta de las Direcciones Generales de Administra-

ción Local y Montes, Caza y Pesca Fluvial de 31 de Julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 225 de 13 de Agosto).

El aprovechamiento se hará por conjunto en la forma antes expresada y se acotan para toda clase de ganado los tramos A-I B-I C-I y D-I destinados al presente período; también quedan acotados los rodales 54 del B-2 y 59 y 59 del C-2 para toda clase de ganados.

El aprovechamiento de pastos corresponde al año forestal de 1954 al 1955 y los ganaderos de este pueblo podrán ejercer el derecho de tanteo.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta quedan sujetas al modelo oficial y se presentarán debidamente reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, en pliego cerrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles, de diez a doce de la mañana, al siguiente a la publicación de este anuncio en «Boletín Oficial» de esta provincia y hasta media hora antes de dar comienzo la misma, así como el resguardo de haber hecho el depósito del 10 por 100 del tipo base de tasación en Arcas municipales, sin cuyos documentos no será admitida ninguna licitación.

Caso de resultar desierta esta subasta se celebrará la segunda y tercera a los diez días siguientes unas de otras y bajo las mismas condiciones, horas y locales.

Los pliegos de condiciones, tanto facultativos como económico-administrativos se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Peñalén 22 de Septiembre de 1954.—El Alcalde, Agapito Rubio. 2706

(Derechos de inserción, 132'50 ptas.)

ARBETETA

Por acuerdo de este Ayuntamiento y bajo mi presidencia efectiva o delegada, se celebrará en esta Casa Consistorial, a los veinte días hábiles, a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, las siguientes subastas:

A las doce horas, 746 pinos en rollo y con corteza, que cubican 159,711 metros cúbicos de madera y 240 estéreos de leña, que se hallan en el monte número 56 del Catálogo, siendo el tipo de tasación de doce mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas con treinta y ocho céntimos (12.445'38), incrementadas éstas en un 25 por 100, con arreglo a la Circular publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 102. El número de traviesas a entregar es de treinta y dos (32).

A las trece horas, la de 300 colmenas, correspondientes al monte número 56 del Catálogo, por cinco años, con una tasación anual de tres mil pesetas (3.000).

Los pliegos de condiciones, tanto de maderas como de colmenas, se hallan de manifiesto en esta Secretaría durante las horas de oficina hasta veinticuatro horas antes de la celebración de la subasta.

Arbeteta 20 de Septiembre de 1954.—El Alcalde, Manuel Martín. 2674

(Derechos de inserción, 60'00 ptas.)

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA

Edicto

Don Rafael Salazar Bermúdez, Magistrado, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Guadalajara.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia dictada en autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador don José Sanz Llorente, en nombre de don José Jurado Román, contra don Angel Peiró Moya, sobre cobro de cantidad, se saca a la venta en pública y segunda subasta el inmueble siguiente:

Casa sita en Sacedón, calle de José Antonio, nú-

mero 4, que linda por derecha, entrando, herederos de Angel Peiró; izquierda, Adoración Corona, y espalda, herederos de Angel Peiró.

Para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintinueve de Octubre próximo, a las doce horas, bajo las siguientes

= Condiciones =

Primera. Servirá de tipo el de la valoración, con la rebaja del veinticinco por ciento, o sea, veintidós mil quinientas pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas que sean inferiores a las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Tercera. Los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento, al menos, de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. El precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro los ocho días siguientes al de su aprobación.

Quinta. No ha sido suplida la falta de títulos de la finca que se subasta, por lo cual el rematante habrá de efectuar la inscripción en el Registro de la Propiedad, en la forma preceptuada en la Ley Hipotecaria.

Sexta. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes que hubiere al crédito del actor, se entenderán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos.

Guadalajara veintidós de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rafael Salazar.—El Secretario, Manuel Vives Lasierra. 2698

(Derechos de inserción, 115'00 ptas.)

ATIENZA

Don Luis Serrano de Pablo, Juez de instrucción de Atienza y su partido.

Hago saber: Que el día 15 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez y con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo, de los bienes que al final se expresarán, embargados como de la propiedad del penado Valentín Casas Ranz, para asegurar las responsabilidades pecuniarias de la causa seguida en este Juzgado con el número 40 de 1952, por escándalo público, previniendo a los licitadores que para tomar parte en esta subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación de aludidos bienes que sirven de base a la subasta, y que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicha tasación.

= Finca urbana =

1. Mitad de una casa, sita en el pueblo de Palancares, calle Real, número 5, que linda por la derecha, entrando, Pablo Palancar; izquierda, Teodora Ranz, y espalda, calle; valorada en 1.000 pesetas.

2. Una res de cerda de un año, con un peso aproximado de 65 kilogramos; valorada en 975 pesetas.

Dado en Atienza a 20 de Septiembre de 1954.—Luis Serrano.—Tomás Galán. 2755

(Derechos de inserción, 70'00 ptas.)

Don Luis Serrano de Pablo, Juez de instrucción de Atienza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 21 de 1954, por el delito de robo de 6.175 pesetas en metálico, una colcha de seda nueva, siete sábanas nuevas, dos relojes de pulsera, uno de

señora y otro de caballero; otro reloj de oro de señorita con cadena también de oro; cinco vestidos de señora de distintos colores; un tapete de seda; unos zapatos de caballero; un pantalón de pana nuevo; una maleta nueva de material; seis pañuelos de caballero; seis pañuelos de señorita; una chaqueta verde de señorita, nueva; todo ello del domicilio del vecino de Prádena de Atienza Cándido Cerrada Cerrada, ocurrido el día 16 de Julio del actual año, acordándose por medio del presente edicto llamar, citar y emplazar ante este Juzgado de instrucción, al objeto de recibirle declaración, en el término de diez días, a contar del siguiente en que aparezca publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a dos individuos, uno de ellos con pantalón azul marino que vestía el día de autos, camisa blanca y de una altura aproximada de 1,700 metros, y el otro con pantalón kaki y sombrero de paja, de una altura aproximada igual que el anterior y de una edad los dos de 20 a 30 años; apercibiéndoles que, en otro caso, les parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades y ordeno a la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos a disposición de este Juzgado, así como procedan al rescate de los efectos sustraídos, los que quedarán a disposición de este Juzgado.

Dado en Atienza a diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Luis Serrano.—Tomás Galán. 2734

Juzgados de Paz

YEBRA

Cédula de notificación

El señor Juez de Paz de esta villa, en juicio de faltas número 5-954, seguido por hurto de esparto, contra Francisco y Valerio Martínez Albares, ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, señor Sánchez.—Yebra veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Se aprueba la tasación de costas practicada en este juicio y requiérase a Francisco y Valerio Martínez Albares, para que las hagan efectivas en plazo de cinco días, más cien pesetas que se calculan para costas posteriores, y requiéraseles para que en igual plazo se constituyan ante este Juzgado a fin de cumplir los diez días de arresto que les han sido impuestos, bajo apercibimiento que de no comparecer, se dará la oportuna orden de busca y captura de los mismos, y a fin de que tengan lugar la notificación de este proveído, dada la rebeldía de los mismos, fijese por medio de cédula en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el de su naturaleza y en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Lo manda y firma S.^a S.^a, doy fe.—Manuel Sánchez.—Ante mí: Eleuterio Salas.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación en forma a Francisco Martínez Albares y Valerio Martínez Albares, requiriéndoles a los efectos ordenados, expido la presente en Yebra a veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Eleuterio Salas. 2671

SE VENDE

maquinaria de un molino de aceite en Moratilla de los Meleros.

Razón: Felipe Rodríguez. 6-5